



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898473*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VII

Número: Edición Especial

Artículo no.:13

Periodo: Febrero, 2020.

TÍTULO: Del derecho a suceder de los padres en el patrimonio de sus hijos fallecidos.

AUTORES:

1. Máster. Bolívar David Narvárez Montenegro.
2. Máster. Frankz Alberto Carrera Calderón.
3. Ph.D. Jane de Lourdes Toro Toro.

RESUMEN: La adjudicación de los bienes de una persona fallecida ha sido objeto de debate legislativo y análisis doctrinal por parte de varios parlamentos y juristas a nivel internacional. La legislación civil ecuatoriana establezca dentro de su normativa dos órdenes de sucesión: de manera intestada y manera testada; sin embargo, el orden de sucesión establecido en las legislaciones civiles, no consideran la situación en la que se encuentran muchos adultos mayores a causa del fallecimiento de su hijo(a), cuando dependían económicamente de éstos; en efecto, existen progenitores adultos mayores que no tienen recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas de vida, lo cual vulnera el régimen del Buen Vivir establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

PALABRAS CLAVES: De cujus, sucesión, patrimonio, hijos.

TITLE: The right to succeed of parents in the estate of their deceased children.

AUTHORS:

1. Máster. Bolívar David Narváez Montenegro.
2. Máster. Frankz Alberto Carrera Calderón.
3. PhD. Jane De Lourdes Toro Toro.

ABSTRACT: The adjudication of the estate of a deceased person has been the subject of legislative debate and doctrinal analysis by several parliaments and jurists at the international level. Ecuadorian civil legislation establishes two orders of succession within its regulations: intestate and testate. However, the order of succession established in civil legislation does not take into account the situation in which many older adults find themselves as a result of the death of their children, when they were economically dependent on them; in fact, there are older parents who do not have the economic resources to meet their basic living needs, which violates the regime of Good Living established in the Constitution of the Republic of Ecuador.

KEY WORDS: de Cujus, succession, heritage, children.

INTRODUCCIÓN.

El derecho sucesorio ha sido una de las ramas jurídicas que más regulación ha tenido en su historia, tanto que las diferentes civilizaciones, -desde la sumeria hasta inca- la han plasmado en su ordenamiento normativo de diferentes formas-, siendo que en unas culturas el tratamiento jurídico resultó justas y otras injustas por ser discriminatorias, no proporcionadas, etc. (MENA, 1998); sin embargo, siempre ha existido un denominador común en el derecho sucesorio de todas las épocas y en todas las civilizaciones: el derecho atribuido a los hijos del fallecido a sucederle en los bienes, ya que se ha considerado históricamente que el deber de un padre o una madre es trabajar por el bienestar de sus hijos (COLOSIO, 2018).

Ante este hecho, la normativa jurídica civil, ha establecido reglas para que los hijos se hagan de la titularidad de los bienes de su progenitor o progenitora, asignándoles porcentajes mayores a unos más que a otros por acto testamentario, o sea para despojarles del patrimonio por incurrir en causas de desheredamiento. En todo caso, la primera línea para suceder siempre está destinada para los hijos, y a falta de éstos, a sus parientes más cercanos como sus padres, hermanos, sobrinos y hasta el propio Estado -quien se considera como el sobrino de mayor privilegio en vista de la atención de que le brindo en vida al fallecido, tanto por servicios de seguridad, educación, salud, etc. (Rivera, 2002).

Aunque la línea a suceder apunta primero a los hijos como sucesores del *de cuius*, hay que mencionar que este hecho jurídico no ha sido del todo justo en todos los casos, ya que se ha despojo a otros parientes del derecho a suceder, cuando las circunstancias y méritos de ellos también les concede el derecho moral de hacerlo. Ciertamente, y como ya quedó detallado en líneas pasadas, el Derecho Civil ha fijado su lineamiento exclusivamente hacia los hijos, excluyendo a todos los parientes -sea cual sea la circunstancia de vida-. Esto indudablemente se ha constituido en una realidad jurídica, social y económica injusta en ciertas circunstancias, es especial, frente al derecho que también tienen los progenitores del fallecido cuando se hallan en circunstancias apremiantes de vida que no les permite valerse por sí mismos ni satisfacer sus necesidades más básicas para sustentar la vida (Fernández, 2015).

En efecto, hay que considerar que el derecho de los hijos debe primar sobre el derecho de los progenitores, por ser los continuadores de la línea patrimonial de los bienes del fallecido, y por otros factores igual de importantes como el sentimental, y porque muchos hijos empiezan su vida y su consolidación económica, frente a los padres del fallecido que se supone ya produjeron, trabajaron y se supondría que tienen recursos producto de su vida laboral (Vélez, 2014), lo cual en muchos casos resulta una realidad cierta.

También hay en Latinoamérica más de un millón de progenitores de una persona fallecida que no tienen patrimonio ni un ingreso adecuado que les permita satisfacer sus necesidades más elementales como salud, vestido y vivienda, y sus hijos son los que sostienen económicamente su manutención, en vista de que no pueden trabajar sea por enfermedad o por que sus fuerzas físicas se han ido por envejecimiento (Alvez, 2018).

Por lo dicho, y como se señala en el párrafo anterior, la edad productiva de una persona se reduce a partir de los sesenta y cinco años de edad, por lo que resulta necesario garantizar su porvenir, más aún cuando no hay descendencia que le asista. Ciertamente, en el Ecuador el patrimonio de una persona se trámite por sucesión a sus hijos de manera exclusiva en primera línea, excluyendo a los padres en el caso de que el *de cuius* haya dejado hijos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

El problema radica en el futuro de un progenitor que dependía de su hijo (a), y que no tiene recursos ni un ingreso que le permitan subsistir y mantener un estilo de vida adecuado, lo cual resulta injusto. Se ha determinado, que en Latinoamérica, la mayoría de adultos mayores no poseen recursos económicos que le permitan mantener una vida digna, porque la Seguridad Social no ha llegado a protegerlos (Montalván, 2018). La normativa jurídica civil ha sumergido a un estado de calamidad a muchos progenitores que, frente a la muerte de sus hijos, más aún cuando un adulto mayor necesita casi el mismo cuidado en su salud física y emocional que demanda un niño, ya que su estado de vulnerabilidad al no poder valerse por sus propias fuerzas.

Diversos estudios han determinado que de las personas que se encuentran en estado de indigencia en las calles de Latinoamérica, el 48 % corresponde a adultos mayores, y el resto corresponde a personas con perdonas con problemas de drogas, problemas mentales y/o crisis económica extrema; y dentro de del porcentaje de adultos mayores que mendigan, el 90% corresponde a adultos mayores que no reciben nada de sus hijos, sea por falta de responsabilidad y afecto a sus padres o por que han fallecido (Benítez, 2014).

En efecto, resulta injusta el orden de sucesión establecido por el Código Civil cuando un progenitor se encuentra en estado de calamidad económica extrema. La normativa jurídica civil ecuatoriana; por ejemplo, establece el siguiente orden de sucesión, tomando en cuenta el estado civil que haya tenido el fallecido (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019):

Si el fallecido tuvo estado de civil soltero, viudo o divorciado, el patrimonio se distribuye en el siguiente orden de asignación:

- 1.- Hijos; si no tuviere hijos:
- 2.- Padres; si no hubiere padres:
- 3.- Hermanos. Si no hay hermanos:
- 4.- Sobrinos y le Estado. Si no hubiere sobrinos:
- 5.- Todo se lleva el Estado.

Si el fallecido tuvo estado civil casado o en Unión de Hecho, el patrimonio se distribuye en el siguiente orden de asignación:

- 1.- Hijos.
- 2.- 50% los padres y el otro 50% el cónyuge sobreviviente. Y si no hubiere padres:
- 3.- Todo se lleva el cónyuge sobreviviente.

Ciertamente, los padres del fallecido tienen derecho a suceder siempre que no haya dejado hijos, independientemente de la situación económica en la que se encuentren, lo que puede generar un problema socio-económico de gran alcance. Y aunque lo invertido por el Ecuador para 1,2 millones de adultos mayores en el 2018 fue de \$ 314'983.000, lo cual constituye el 7% de la población ecuatoriana, de los cuales la mitad de ellas aproximadamente no tienen medios económicos suficientes que garanticen el régimen constitucional del Buen Vivir en su favor (Tello, 2019).

En efecto, el Buen Vivir es el conjunto de derechos establecidos para las personas naturales que garantizan su existencia en condiciones dignas y adecuadas (Mora, 2015), y el Derecho Sucesorio actual no les garantiza nada, al condenar a un adulto mayor a la indigencia aun cuando su hijo(a) haya dejado un patrimonio considerable, mismo que debe pasar obligatoriamente a sus hijos, aun cuando éstos tengan recursos económicos suficientes para poder tener un estilo de vida adecuado.

Por lo dicho, el objetivo del presente trabajo de investigación gira en torno a realización de un marco normativo que establezca una forma adecuada de repartición de los bienes de una persona fallecida, que considere la situación de los padres, aún en los casos en que existan hijos, a fin de garantizar el régimen constitucional del Buen vivir de los progenitores que se hallan en condiciones económicas que no les permitan llevar una vida digna y adecuada.

Metodología.

De acuerdo al paradigma descrito en la introducción la modalidad de la investigación es cualitativa y cuantitativa con tendencia a la primera ya que se trata de un problema social y se caracteriza por el predominio de la aplicación de métodos teóricos sin embargo en la modalidad cuantitativa se aplicó métodos empíricos para la recolección de la información y su interpretación mediante modelos matemáticos estadísticos y en el análisis de las modalidades se emplearon tablas y gráficos.

En cuanto al Tipo de investigación predominantemente se realizó la investigación bibliográfica sobre la base de libros, revistas, monografías e información electrónica actualizados y de autores que se compadecen con el paradigma e investigación. Además, la investigación de campo y documental que permitió aproximarse al problema planteado y sus actores correspondientes.

En cuanto a la metodología se investiga e integra métodos, técnicas e instrumentos en el proceso de investigación en el que predomina el método científico con sus fases esenciales; entre otros:

- La observación directa de los fenómenos, objeto de estudio para identificar el problema.
- Generación de ideas y evaluación de los hechos y fenómenos.
- Evaluación de la posibilidad de que las preguntas científicas e idea a defender se materialicen y se concreten en la práctica.
- Generación de ideas como proceso de innovación teórica y práctica.

Los métodos teóricos más utilizados fueron: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, y enfoque-sistémico.

Los métodos empíricos fueron la observación científica y la medición, el análisis documental y la validación por vía de expertos.

Entre las técnicas más utilizadas fueron entrevistas y la encuesta con los instrumentos correspondientes como son el cuestionario, guía de entrevista, guía y observación.

Resultados.

Una vez realizada la investigación en la legislación civil de países que muestran más avances en el Derecho Sucesorio, y en obras doctrinarias escritas por destacados y reconocidos juristas, se concluye que los padres de una persona fallecida deben recibir un porcentaje de su patrimonio, aún en el caso de que existan hijos, cuando no tengan recursos económicos suficientes para poder comprar medicina, alimentarse, vestirse y tener una vivienda para vivir. En efecto, a continuación, se procede a detallar el resultado (Foyth, 2015).

Inserción de un marco regulatorio en el código civil ecuatoriano en el que se establezca el derecho a suceder de los padres del de cujus en ciertas circunstancias.

Art. 1.- Los padres tendrán derecho a suceder los bienes de sus hijos (as) fallecidos (as) de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El progenitor adulto mayor que se halle en caso de pobreza extrema, entendiéndose por tal, no tener vivienda propia, no tener seguro social, no tener ingresos económicos, tendrán derecho a sucederle en el 25% de los bienes de su hijo (a) fallecido (a).
- b) Cuando los hijos del fallecido tengan un patrimonio mayor a doscientas remuneraciones básicas unificadas de los trabajadores en general, el progenitor adulto mayor, tendrá derecho a sucederle en el 30 % de los bienes de su hijo (a) fallecido (a).
- c) Cuando los hijos del fallecido tengan un patrimonio mayor a doscientas remuneraciones básicas unificadas de los trabajadores en general, el progenitor adulto mayor del de cujus, a más de que se halle en caso de pobreza extrema, entendiéndose por tal, no tener vivienda propia, no tener seguro social, no tener ingresos económicos, tenga una enfermedad grave y/o catastrófica que no le permita trabajar, tendrá derecho a sucederle en el 50% de los bienes de su hijo (a) fallecido (a).

En caso de fallecimiento del progenitor del *de cujus*, los bienes que existieran al momento de abrirse la sucesión se transmitirán por sucesión a los hijos del fallecido.

Los progenitores además de no poseer bienes al momento de la muerte del hijo (a) fallecido (a), no deberán haber enajenado bienes que superen las treinta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el último año anterior a la muerte del hijo (a) fallecido (a).

El progenitor perderá este derecho al incurrir en cualquiera de las causales establecidas para el desheredamiento.

Discusión.

Al incluir en el Código Civil, una reglamentación que reparta -en ciertas circunstancias- los bienes del fallecido en favor de sus progenitores, aun cuando hubiere hijos, ayudará a miles de adultos mayores que no poseen recursos que les permitan pueden subsistir por sus propios medios, y que les condenan a vivir en un estado de pobreza extrema, indigencia o mendicidad. Más aún cuando han trabajado por sus hijos y familia y con ello han colaborado en su desarrollo; por ello, los progenitores

por justicia merecen parte del patrimonio de su hijo (a) fallecido (a) a fin de garantizar su derecho al Buen Vivir, ya que los adultos mayores en estado de calamidad económica contarán con recursos económicos para poder atender su salud física y mental, para poder adquirir alimentos, para poder vestirse, un techo que le asegure un techo adecuado donde vivir, y para su recreación personal en general. Más si tomamos en cuenta que la atención y recursos económicos que demanda la atención y cuidado de un adulto es casi igual a la que cuesta mantener a un infante, tanto por la alimentación especial como por el recreo mental que necesitan (Machos, 2017).

El resultado alcanzado en el presente trabajo de investigación se asemeja al tipo descrito por parte de juristas como Manchot Bryan y a sociólogos como Leandro Foyth, quienes han establecido la necesidad de no dejar desamparados y condenar al abandono a miles de adultos mayores que dependían económicamente de sus hijos, y que producto del fallecimiento de ellos quedan en estado de desamparo total, condenándoles en muchos casos a la indigencia y hasta el suicidio.

En efecto, el suicidio de adultos mayores es un problema de salud pública de carácter global, con múltiples causas, entre las que se cuentan particularmente la falta de recursos económicos y el abandono de su familia.

La investigación llevada a cabo en el marco de la presente ponencia es novedosa y viable para el Derecho civil ecuatoriano, ya que establece un marco regulatorio que otorgue a los padres del *de cuius* un porcentaje de su patrimonio, aun cuando existan hijos, y que en la actualidad no existe en ningún país una distribución de un porcentaje adecuado del patrimonio de una persona fallecida que pueda garantizar su derecho constitucional al Buen Vivir; es por eso, que el otorgamiento de un porcentaje adecuado de bienes en favor de los padres del *de cuius*, serán de gran utilidad para los adultos mayores que dependían directamente de sus hijos, por hallarse impedidos para valerse por sí mismos o por no estar en condiciones físicas o mentales para trabajar.

El resultado presentado en la presente ponencia es práctico desde que tiene la posibilidad de ser legislado en todos los países del mundo, por cuanto no deja en desamparo económico a los hijos de una persona fallecida, ni a sus progenitores, por establecer porcentajes adecuados tanto para los primeros como para los segundos.

CONCLUSIONES.

La legislación civil ecuatoriana, al otorgar el derecho a los adultos mayores que se hallan en estado de calamidad económica grave, de suceder un porcentaje del patrimonio de los hijos (as) fallecidos (as), garantizará el régimen constitucional del Buen Vivir, entre los que se hallan los derechos básicos como el de la salud, la vivienda, la alimentación. Esto debido a que podrán contar con los recursos económicos que dejó su hijo(a), a los cuales les proporcionó la asistencia emocional y económica que permitió su desarrollo, logrando de esta manera disminuir los casos de mendicidad de adultos mayores desposeídos y hasta de suicidios cometidos por éstos, que se dan particularmente por no tener los recursos económicos que les garanticen una vida digna.

Para el efecto es menester recoger los estudios socio-jurídicos efectuados por doctrinarios de reconocida sapiencia, que han establecido un nuevo marco normativo sucesorio que beneficie a los progenitores en estado de calamidad económica, asignándoles un aparte del patrimonio de sus hijos fallecidos como una forma de cumplimiento sentimental y moral con sus progenitores que fueron los que gestaron la vida del fallecido y le brindaron amor y cuidado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Álvez, Manolo (2018). “La situación jurídica de los grupos vulnerables”. Editorial del Valle. Santiago
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Civil ecuatoriano. Editorial Corporación de estudios y Publicaciones. Quito.

3. Benítez, Damián (2014). “El lado más pobre de Latinoamérica”. Editorial Peralvo. Bogotá
4. Colosio, Jorge (2018). El Derecho Sucesorio mexicano y su origen en el Derecho Romano. Editorial Michuacana. México.
5. Fernández, Javier (2015). “Lecciones Básicas del Derecho Sucesorio y de los Contratos”. Editorial Jalisco. México
6. Foyth, Leandro (2015). Mejoremos la calidad de vida de los ancianos. Editorial de Mendosa. Buenos Aires
7. Machos, José (2017). “Los derechos del adulto mayor”. Editorial Polinesia. Buenos Aires
8. Mena, Alfonso (1998). La historia del Derecho en las civilizaciones antiguas. Editorial Pavel. México.
9. Montalván, Rodrigo (2018). Análisis del hombre en su ancianidad. Editorial Esther. Bogotá.
10. Mora, Julián (2015). “El Buen Vivir en la cultura boliviana”. Editorial de los Prados. Cochabamba.
11. Rivera, Franco (2002). “El Derecho Civil en Latinoamérica. Editorial Frascal”. Santiago
12. Tello, Iván (2019). “La política pública en favor de los adultos mayores en los países del área andina”. Editorial Galán. Bogotá.
13. Vélez, Julián (2014). “Las líneas de sucesión y el Derecho de representación”. Editorial del Condado. San José.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Manosalvas, Álvaro (2014). Los derechos del adulto mayor. Editorial Columbo. Buenos Aires.
2. Recalvo, Damaris (2018). “El adulto mayor en la legislación española”. Editorial Alicante, Madrid.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Bolívar David Narváez Montenegro.** Magister en Derecho Civil y Procesal Civil. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Matriz Ambato - Ecuador. E-mail: david_narvaez@outlook.es
- 2. Frankz Alberto Carrera Calderón.** Magister en Informática Empresarial, Especialista en Auditoria Informática, Abogado de los tribunales de la República, Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES - Matriz Ambato - Ecuador. E-mail: ua.frankzcarrera@gmail.com
- 3. Jane De Lourdes Toro Toro.** Doctora en Ciencias de La Salud en el Trabajo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES - Matriz Ambato - Ecuador. E-mail: ua.janetoro@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 9 de enero del 2020.

APROBADO: 20 de enero del 2020.